



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1655

Valparaíso, 24 MAR. 2016

VISTOS:

La Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante Decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009, la Solicitud de Acceso a la Información pública N° AE007T0000466.

CONSIDERANDO:

1. Que, el inciso primero del artículo 10 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

2. Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

3. Que, el artículo 14 de la citada Ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

4. Que, la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado dispone en el inciso segundo del



Dirección Ejecutiva N° 66
Valparaíso, Chile
Teléfono: 523 21 34515



artículo 10, al referirse a las materias a las que se extiende el derecho de acceso a la información, lo siguiente: "El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales".

5. Que, el artículo 6º de la Ordenanza de Aduanas, establece que: "Las informaciones proporcionadas al Servicio Nacional de Aduanas u obtenidas por éste en el ejercicio de atribuciones legales no podrán entregarse a terceros cuando tengan carácter de reservadas."

6. Que, en virtud de la presentación de acceso a la información pública N° AE007T0000466, de 25.02.2016, don Esteban González solicita: "(.)*toda la información relativa a las importaciones y/o exportaciones realizadas por la entidad "Fundación Cema Chile", R.U.T. 70.956.100-6, desde 1990 a la fecha, o en su defecto, desde que se cuente con registros sistematizados después de 1990 a la fecha. En particular, solicito: - Precio importación/exportación - Producto y cantidad importado/exportado - País de origen/destino - Ciudad de origen/destino - Identificación del importador/exportador*".

7. Que, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley N° 20.285, esta Dirección Nacional de Aduanas efectuó la correspondiente comunicación, enviando carta certificada a la referida Fundación Cema Chile, despachando al efecto, el Oficio Ordinario N° 2388 de 01.03.2016.

8. Que la referida Fundación, ejerció su derecho a oposición, mediante su respuesta de 08.03.2016, y por la cual argumentó que se acogen al referido artículo 20 de la Ley N°20.285 y el artículo 34 de su Reglamento.

9.- Que, en virtud de la referida oposición, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 20 de la Ley N°20.285, este Servicio ha quedado "impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley."

10. Por lo razonado precedentemente, corresponde denegar lo requerido en la presente solicitud, en cuanto que el tipo de información que por ella se requiere, está contenida en los supuestos legales ya mencionados.

TENIENDO PRESENTE:



Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y las facultades que me confiere el artículo 4º de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:



Dirección Submarina N° 00
Valparaíso/Chile
Teléfono (56) 2 234516

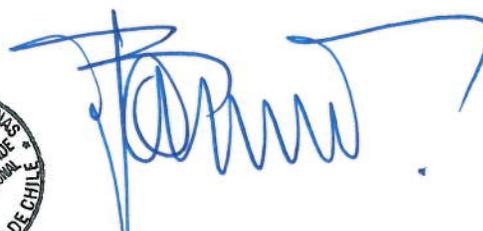
RESOLUCIÓN:

DENIÉGASE la solicitud de acceso a la información pública N° **AE007T0000466** de don **Esteban Gonzalez**, de 25.02.2016, por aplicarse la causal de reserva prevista en el artículo 21 N° 2 de la ley N°20.285 sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de los Órganos de la Administración del Estado.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N°20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO




JUAN ARAYA ALLENDE
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T Y P)

15796


PAG/JUM/FMS
AE007T0000466
Excel: 47



Dirección Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516